



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 4 de abril de 2024

Referencia: Proceso Verbal – Responsabilidad Extracontractual
Radicado: 20001 31 03 004 2024 00025 00
YULIS MILENA SERRANO DOMINGUEZ en nombre propio y en
representación de los menores JOHANNA MARCELA MEJIA
SERRANO y ESNIVER ALEXI MEJIA SERRANO
MARIA FRANCISCA MONTES MEJIA
ORLANDO JAIR ENRIQUE MEJIA
INGRID MARÍA MEJIA MONTES
ESNIVERTH ALEXI MEJIA MONTES
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LDTA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
JOSÉ LEONARDO ROA
Decisión: ADMITE DEMANDA

Repasada la demanda y sus anexos se observan reunidos los requisitos señalados para su admisión en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele trámite en esta instancia a la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por YULIS MILENA SERRANO DOMINGUEZ en nombre propio y en representación de los menores JOHANNA MARCELA MEJIA SERRANO y ESNIVER ALEXI MEJIA SERRANO, MARIA FRANCISCA MONTES MEJIA, ORLANDO JAIR ENRIQUE MEJIA, INGRID MARÍA MEJIA MONTES Y ESNIVERTH ALEXI MEJIA MONTES contra COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LDTA COOPETRA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y JOSÉ LEONARDO ROA.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos en el mismo acto de notificación.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO. Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes a la abogada YANISSE JANETH SALGADO ROMERO, portadora de la Tarjeta Profesional 187.150

del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas en los poderes visibles en los folios 19 a 28 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', is positioned above a thin horizontal line.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez